



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

HAMER, S.A. DE C.V.

VS.

COORDINACIÓN TÉCNICA DE BIENES Y SERVICIOS DE LA
COORDINACIÓN DE ADQUISICIÓN DE BIENES Y
CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DE LA DIRECCIÓN DE
ADMINISTRACIÓN Y EVALUACIÓN DE DELEGACIONES DEL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL

EXPEDIENTE No. IN-206/2011

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 393 /2012.

México, D. F. a, 16 de enero de 2012.

RESERVADO: En su totalidad FECHA DE CLASIFICACIÓN: 16 de enero de 2012 FUNDAMENTO LEGAL: Arts. 14 fracc. IV y VI de la LFTAIPG CONFIDENCIAL: FUNDAMENTO LEGAL: PERIODO DE RESERVA: 2 años El Titular del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social. Lic. Rafael Reyes Guerra.
--

Vistos los autos del expediente al rubro citado para resolver la inconformidad interpuesta por de la empresa HAMER, S.A. DE C.V., contra actos de la Coordinación Técnica de Bienes y Servicios de la Coordinación de Adquisición de Bienes y Contratación de Servicios de la Dirección de Administración y Evaluación de Delegaciones del Instituto Mexicano del Seguro Social, y-----

RESULTANDO

- 1.- Por Acuerdo No. 115.5.2440 de fecha 09 de noviembre de 2011, recibido en la Oficialía de Partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, el día 15 del mismo mes y año, el Director General Adjunto de Inconformidades de la Secretaría de la Función Pública remitió el escrito de fecha 04 de noviembre de 2011, mediante el cual el C. [REDACTED] representante legal de la empresa HAMER, S.A. DE C.V., personalidad debidamente acreditada en autos, presentó inconformidad contra actos de la Coordinación Técnica de Bienes y Servicios de la Coordinación de Adquisición de Bienes y Contratación de Servicios de la Dirección de Administración y Evaluación de Delegaciones del citado Instituto, derivados de la Licitación Pública Nacional número LA-019GYR120-N30-2011, celebrada para la adquisición de uniformes para las técnicas en atención y orientación al derechohabiente(TAOD) ejercicio 2011, específicamente respecto de las claves que conforman su propuesta técnica económica, manifestando al efecto los hechos y agravios que consideró pertinentes y que por economía procesal se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen en obvio de repeticiones innecesarias, sirviendo de sustento la Jurisprudencia siguiente:-----

CONCEPTOS DE VIOLACIÓN. EL JUEZ NO ESTÁ OBLIGADO A TRANSCRIBIRLOS.

"El hecho de que el Juez Federal no transcriba en su fallo los conceptos de violación expresados en la demanda, no implica que haya infringido disposiciones de la Ley de Amparo, a la cual sujeta su actuación, pues no hay precepto alguno que establezca la obligación de llevar a cabo tal transcripción; además de que dicha omisión no deja en estado de indefensión al quejoso, dado que no se le priva de la oportunidad para recurrir la resolución y alegar lo que estime pertinente para demostrar, en su caso, la ilegalidad de la misma." Novena Época, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo: VII, Abril de 1998, Tesis VI. 2º.J/129, Página 599.

- 2.- Por Oficio No. 09-53-84-61/1483/14027 de fecha 23 de noviembre de 2011, recibido en la oficialía de partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

979

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-206/2011.

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 393 /2012.

- 2 -

Seguro Social el mismo día, mes y año, el Titular de la División de Bienes No Terapéuticos de la Coordinación Técnica de Bienes y Servicios de la Coordinación de Adquisición de Bienes y Contratación de Servicios de la Dirección de Administración y Evaluación de Delegaciones del citado Instituto, en cumplimiento al requerimiento contenido en el apartado III del oficio número 00641/30.15/8733/2011 de fecha 16 de noviembre de 2011, manifestó que de decretarse la suspensión del procedimiento licitatorio LA-019GYR120-N30-2011, se causa perjuicio al interés social, debido a que se dejaría sin abasto oportuno de los bienes a las Técnicas en Atención y orientación en derechohabiente(TAOD) a nivel nacional, quienes a través del uniforme son identificadas por el derechohabiente y su función principal es la atención a los mismos a través de la orientación, captación de quejas y gestión ante diversas áreas administrativas y médicas del Instituto; atento a lo anterior, esta Área de Responsabilidades considerando lo informado por el Área Convocante y bajo su más estricta responsabilidad determina mediante oficio número 00641/30.15/9256/2011 de fecha 25 de noviembre de 2011, no decretar la suspensión del procedimiento licitatorio que nos ocupa, sin prejuzgar sobre el sentido en que se dicte la resolución en el presente asunto, en el entendido de que cualquier daño o perjuicio que se cause al Instituto es responsabilidad de los servidores públicos encargados de dar continuidad al procedimiento licitatorio que nos ocupa.-----

3.- Por Oficio No. 09-53-84-61/1483/14027 de fecha 23 de noviembre de 2011, recibido en la oficialía de partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social el mismo día, mes y año, el Titular de la División de Bienes No Terapéuticos de la Coordinación Técnica de Bienes y Servicios de la Coordinación de Adquisición de Bienes y Contratación de Servicios de la Dirección de Administración y Evaluación de Delegaciones del citado Instituto, en cumplimiento al requerimiento contenido en el apartado IV del oficio número 00641/30.15/8733/2011 de fecha 16 de noviembre de 2011, informó que los contratos se encuentran en proceso de formalización, asimismo, remite la información relativa a los terceros interesados; a quienes por Oficio No. 00641/30.15/9255/2011 de fecha 25 de noviembre de 2011, esta Autoridad Administrativa, les otorgó su derecho de audiencia a efecto de que manifestaran por escrito lo que a su interés convenga.-----

4.- Por Oficio No. 09-53-84-61/1483/14674 de fecha 2 de diciembre de 2011, recibido en la Oficialía de Partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social el mismo día, mes y año, el Titular de la División de Bienes No Terapéuticos de la Coordinación Técnica de Bienes y Servicios de la Coordinación de Adquisición de Bienes y Contratación de Servicios de la Dirección de Administración y Evaluación de Delegaciones del citado Instituto, en cumplimiento al requerimiento contenido en el apartado II del Oficio No. 00641/30.15/8733/2011 de fecha 16 de noviembre de 2011, remitió informe circunstanciado de hechos, así como diversa documentación para sustentarlo; manifestando al efecto los hechos que considero pertinentes y que por economía procesal se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen, en obvio de repeticiones innecesarias, sirviendo de sustento la Jurisprudencia cuyo rubro Reza: *Conceptos de Violación. El Juez no esta Obligado a Transcribirlos.* (transcrito líneas anteriores).-----

5.- Por escrito de fecha 12 de diciembre de 2011, recibido en la Oficialía de Partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, el mismo día, mes y año, el C. [REDACTED], apoderado legal de la empresa KANANHIT, S.A. de C.V., en su carácter de tercero interesado, en el asunto que nos ocupa compareció a desahogar por escrito derecho de audiencia concedido mediante acuerdo contenido en el Oficio No. 00641/30.15/9255/2011



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

980

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-206/2011.

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 393 /2012.

- 3 -

de fecha 25 de noviembre de 2011, manifestando lo que a su derecho conviene, y que por economía procesal se tiene por reproducido como si a la letra se insertase en obvio de repeticiones innecesarias, sirviendo de sustento la Jurisprudencia cuyo rubro Reza: *Conceptos de Violación. El Juez no esta Obligado a Transcribirlos.* (transcrito líneas anteriores).-----

- 6.- Por lo que hace al desahogo de derecho de audiencia otorgado a la empresa DISEÑO EMPRESARIAL, S.A DE C.V., en su carácter de tercero interesado, se le tiene por precluido su derecho que tuvo para hacerlo valer, con fundamento en el artículo 288 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en el presente procedimiento administrativo, por disposición del precepto 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, toda vez que de autos se advierte que no obra constancia alguna al respecto, no obstante haber sido debidamente notificada.-----
- 7.- Por acuerdo de fecha 13 de diciembre de 2011, con fundamento en los artículos 50 y 51 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, 93 fracciones II, III y VIII del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, en el presente procedimiento administrativo, por disposición del artículo 11 y 72 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se tuvo por ofrecidas, admitidas y desahogadas por su propia y especial naturaleza las pruebas de la empresa HAMER, S.A. de C.V., que adjuntó con su escrito de fecha 4 de noviembre de 2011; las del área convocante que adjuntó con su Informe Circunstanciado de Hechos de fecha 2 de diciembre de 2011 y las de la empresa KANANHIT, S.A. de C.V., en su carácter de tercero interesado que adjuntó con su escrito de fecha 12 de diciembre de 2011, las que se tienen por desahogadas dada su propia y especial naturaleza jurídica.-----
- 8.- Una vez debidamente integrado el expediente en que se actúa y en virtud de no se existir pruebas pendientes que desahogar, ni diligencia alguna que practicar, con fundamento en el artículo 72 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, mediante Oficio No. 00641/30.15/9663/2011, de fecha 13 de diciembre de 2011, esta Autoridad puso a la vista del inconforme y de los terceros interesados el expediente en que se actúa, para que en el término de tres días hábiles contados a partir de la fecha en que surta efectos las notificaciones del oficio de cuenta formulen por escrito los alegatos que conforme a derecho consideren pertinentes. -----
- 9.- Por lo que hace al desahogo de alegatos otorgado a la empresa HAMER, S.A. DE C.V., en su carácter de inconforme, así como a las empresas KANANHIT, S.A. de C.V., y DISEÑO EMPRESARIAL, S.A de C.V., en su carácter de terceros perjudicados se les tienen por precluido su derecho que tuvieron para hacerlo valer, con fundamento en el artículo 288 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en el presente procedimiento administrativo, por disposición del precepto 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, toda vez que de autos se advierte que no obra constancia alguna al respecto, no obstante haber sido debidamente notificadas. --
- 10.- Por acuerdo de fecha 5 de enero del 2012, esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, declaró cerrada la instrucción en el presente asunto, en virtud de no existir pruebas pendientes por desahogar ni diligencia alguna que practicar, turnando los presentes autos a Resolución.-----



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

981

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-206/2011.

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 393 /2012.

- 4 -

CONSIDERANDO

- I.- **Competencia.**- Esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, tiene competencia material y territorial para conocer y resolver la presente inconformidad con fundamento en lo dispuesto por el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículo 37, fracciones XII y XVI de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 2, 3 inciso D y 80 fracción I numeral 4, del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 3 de agosto de 2011; 83 párrafo segundo y tercero del Reglamento Interior del Instituto Mexicano del Seguro Social; 32, 33 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; y 1, 2 fracción II, 11, 56, 65 y 74 fracción V y demás relativos y aplicables de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, reformada y adicionada por Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 28 de mayo de 2009.
- II.- **Fijación clara y precisa del acto impugnado.** Contra del acta de Fallo de la Licitación Pública Nacional No. LA-019GYR120-N30-2011, de fecha 28 de octubre de 2011.
- III.- **Análisis de los Motivos de inconformidad.** Que en el acto de fallo se aprueba indebidamente a la empresa DISEÑO EMPRESARIAL, S.A. de C.V., para las claves de las fichas 1 a 7, lo anterior es así en razón de que en términos de los resultados de laboratorio presentados por la citada empresa se desprende claramente que la misma no cumple con todos los valores solicitados por la convocante, por lo que el dictamen técnico es totalmente falso.

Que asimismo la calificación es indebida para la empresa denominada KANANHIT, S.A. de C.V., para las claves de las fichas 4, 5, 6 y 7, puesto que de igual manera, de los resultados de laboratorio presentados por esa participante, claramente se desprende que no cumple con los parámetros solicitados por la convocante, por lo que solicita se requiera a la convocante para que remita todos y cada uno de los documentos exhibidos por su poderdante y las de las dos empresas anteriormente mencionadas.

Que se descalifica indebidamente a su representada en la ficha número 5 por las razones siguientes: "FICHA TECNICA No. 5, BLUSA 1 "C" RESULTADO: No se aceptan todas las claves que se incluyen en la ficha técnica No. 5, ya que no cumple con las bases de la convocatoria No. LA-019GYR120-N30-2011, al incurrir en la causal de desechamiento indicada en el numeral No. 10 "Causas de desechamiento" inciso a, debido a que la muestra talla 30 presenta 4 botones y ojales en el delantero, debiendo tener 5 botones y ojales." Esta supuesta causa de desechamiento es totalmente falsa, inventada con la única finalidad de descalificar a su representada, ya que es falso que a la muestra talla 30 exhibida por su representada a la convocante contenga 4 botones y ojales en el delantero, ya que dicha muestra se confeccionó en los exactos términos en que fue solicitada por la convocante, es decir, con 5 botones y ojales. Que para demostrar la indebida descalificación, es necesario una simple observación a la muestra presentada por su representada, requiriéndose a la convocante para que exhiba ante esa Autoridad las muestras presentadas por su representada.

Que igualmente de manera indebida se descalifica la propuesta de su representada para la ficha 7, bajo el tenor siguiente: "Ficha Técnica No 7, Blusas 3 "C" Resultado.- No se aceptan todas las claves que se incluyen en la ficha técnica No. 7, ya que no cumple con las bases de la convocatoria No. LA-019GYR120-N30-2011, al incurrir en la causal de desechamiento indicada en el numeral No. 10



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

982

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-206/2011.

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 393 /2012.

- 5 -

"Causas de desechamiento" inciso a, debido a que la muestra talla 30, las mangas de la blusa no presentan aletillas. -----

Que esta supuesta causa de desechamiento también es totalmente falsa, ya que la muestra talla 30 exhibida por su representada para la ficha técnica de referencia si tiene aletillas e igual que en la anterior causa de descalificación, esto se acreditará mediante la simple observación de la muestra presentada por su poderdante, ya que la única causa a debatir es si las mangas de la blusa presentan o no aletillas. -----

Que el fallo carece del más mínimo requisito de fundamentación y motivación necesarios en todo acto administrativo, situación que se acredita con la simple lectura del acta en al que consta el acto inconformado; por lo que solicita a la Autoridad para que requiera a la convocante que le envíe las muestras de las prendas que le fueron exhibidas por su poderdante y las empresas KANANHIT, S.A. de C.V., y DISEÑO EMPRESARIAL, S.A. de C.V., a fin de que se permita a la inconforme que revise y demuestre que sus muestras efectivamente cumplen y la de los participantes ganadores no cumplen.

Que las empresas ganadoras no cumplen con los valores que deben alcanzar las muestras presentadas, respecto de los bienes determinados en las fichas en las que se les otorgó dictamen técnico favorable. -----

La Convocante en relación a los motivos de inconformidad señaló: -----

Que la inconforme no ofrece prueba documental IDONEA que robustezca su dicho, siendo por el contrario, que con las documentales que señala y derivan de su aseveración, no acredita la supuesta contravención a la Ley en la materia por parte de la Convocante, o en su caso, a los requisitos contenidos en las bases; resultando aplicable el criterio jurisprudencial, aplicable al presente caso concreto, que señala: "**PRUEBA, CARGA DE LA, EN EL JUICIO FISCAL**". -----

Que el impetrante asevera en forma temerariamente que el acto que impugna fue emitido contrario a derecho, sin mencionar que Ley, Reglamento u otro ordenamiento legal dejó de cumplir la Convocante, por lo que debe desecharse su argumento por resultar totalmente improcedente y carente de fundamentación y motivación; esto es así, toda vez, que el impetrante falta a la verdad al pronunciarse en los términos de dichos agravios, esto en base en el hecho de que la motivación y fundamentación de la convocante es totalmente de acuerdo a derecho, lo anterior se pone de manifiesto a partir del Acto de Fallo motivo de la inconformidad, ya que como se aprecia del contenido del mismo, la Convocante proporcionó una copia del documento resultante a los participantes en el evento, dentro de los cuales queda comprendida la participación de un representante de la empresa inconforme, consecuentemente, el argumento de esta, falta a la verdad. -----

Que la Autoridad podrá advertir en el momento oportuno, derivado del análisis que pueda realizar a los elementos de prueba aportados al procedimiento de inconformidad, que no le asiste la razón al inconforme, al aseverar de manera indebida que es ilegal e infundada la actuación de la Convocante, ya que todos los actos del procedimiento licitatorio de mérito, desde la Convocatoria a la Licitación hasta el acto que se atiende, cumplieron justa y cabalmente con la legalidad que marca todo procedimiento licitatorio; en esa postura, es importante recordar que los requisitos y condiciones de participación, no pueden quedar sujetos, bajo ninguna circunstancia al interés o voluntad de los participantes, lo anterior a fin de garantizar al Estado bajo los criterios de imparcialidad, eficiencia y eficacia, las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

983

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-206/2011.

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 393 /2012.

- 6 -

y demás circunstancias pertinentes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 134 Constitucional y la Ley de la materia.

Que adicionalmente a lo razonado en los párrafos precedentes, en el oficio número 09.52.17.46A31019025 de fecha 25 de noviembre de 2011, signado por la Titular de la División de Enlace Nacional con Áreas de Atención y Orientación al Derechohabiente, se realiza el pronunciamiento de la evaluación llevada a cabo a las propuestas técnicas de la empresa inconforme, es decir, que de los documentos consistentes en la Evaluación Técnica de los informes de resultados, ésta se realizó de acuerdo a lo establecido en las Bases de la Licitación Pública Nacional No. LA-019GYR120-N30-2011, y su respectiva Junta de Aclaraciones; por lo que se habrá de solicitar se le tenga por presentado, rindiendo el informe que se especifica para los efectos legales a que haya lugar, estimando procedente solicitar a esa H. Autoridad Fiscalizadora, se pronuncie en el momento procesal oportuno sobre el desechamiento de la inconformidad presentada por la empresa HAMER S.A de C.V., por improcedente e infundada; derivado de lo anterior, la convocante estima que esa Autoridad Administrativa, en su momento procesal oportuno deberá desechar los agravios esgrimidos por el inconforme por infundados e improcedentes, tal y como ha quedado precisado en líneas anteriores.

La empresa KANANHIT, S.A. de C.V., en su carácter de tercero interesado señaló lo siguiente: -

Que es de señalar que la recurrente omite decir o especificar cual es o cuales son, las contravenciones a dichas normas, omisión que desde luego impide a ese Órgano Interno emitir resolución acorde a las pretensiones de la recurrente, ya que en el caso concreto, al no existir suplencia de la queja, esa Autoridad no puede por sí solo o de oficio determinar si en el proceso de licitación hubo violación o se contravino ese tipo de normas; por otro lado la recurrente no precisa cual fue el incumplimiento, por parte de DISEÑO EMPRESARIAL, S.A. de C.V., y KANANHIT, S.A. de C.V., de los requisitos solicitados por la convocante en bases; argumentación de tal naturaleza, no pasa de ser una mera apreciación subjetiva del apoderado legal de la recurrente, pero además falsa, pues precisamente porque las dos empresas mencionadas cumplieron a cabalidad con todos los requisitos exigidos por la convocante, fue que se emitió fallo favorable a ambas para adjudicarse la licitación.

Que respecto a las manifestaciones que la recurrente hace en el hecho, en el sentido de que "en forma por demás indebida se descalifica la propuesta de su representada para todas las claves que se incluyen en la ficha técnica No. 5, al respecto es señalar que la recurrente omite expresar en que consiste lo indebido y que lleva a la convocante a descalificar a su representada, en relación a las claves que se incluyen en las fichas técnicas 5 y 7, en virtud de tal omisión, se le impide a esa Autoridad, determinar si la descalificación que la recurrente refiere fue debida o indebida. A mayor abundamiento es señalar que es falso, lo que la recurrente argumenta, pues al descalificar las propuestas de ésta, contenidas en las fichas técnicas 5 y 7, lo hizo con estricto apego a derecho, tal como se desprende del texto del ACTA DE COMUNICACIÓN DE FALLO de fecha 28 de octubre del año en curso.

Que su poderdante ignora las razones de fondo, que la recurrente pudo haber tenido para interponer su inconformidad, pero desde luego no pueden ser las que alega en el escrito que nos ocupa, pues el dictamen técnico que en forma favorable se otorgó a KANANHIT, S.A. de C.V., fue otorgado con estricto apego a derecho y porque su propuesta cumplía sin duda con los requisitos legales, técnicos y económicos establecidos en la convocatoria a la licitación y sobre todo porque su propuesta garantizaba el cumplimiento de las obligaciones contraídas y prueba de esto último lo constituye el



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

984

EXPEDIENTE No. IN-206/2011.

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 393 /2012.

- 7 -

hecho de que su poderdante, ya comenzó a hacer entrega de las prendas de vestir a que se comprometió. -----

Que referente a la petición de la recurrente, en el sentido de que se requiera a la convocante, para que exhiba ante ese Órgano Interno de Control, las muestras presentadas tanto por la recurrente, como por su poderdante y DISEÑO EMPRESARIAL, S.A. de CV., tal petición debe ser desechada al no estar formulada conforme a derecho; en relación a las manifestaciones que la recurrente hace en la parte final del supuesto agravio que hace valer, deberá probar a plenitud que sus propuestas fueron calificadas indebidamente, ya que dado su planteamiento, es indudable que es a aquélla a quien corresponde probar sus afirmaciones, bajo el principio jurídico de que "EL QUE AFIRMA PRUEBA". Por último en relación al agravio en el que la recurrente hace referencia a los valores que deben alcanzar las muestras ofertadas, dichas manifestaciones deben ser desechadas por esa Autoridad, pues las mismas constituyen meras manifestaciones subjetivas de la recurrente. -----

Que es falso que el fallo recurrido carezca de los requisitos de FUNDAMENTACION y de MOTIVACION de los cuales debe estar revestido y es falso puesto que se pueden percatar con facilidad que la convocante lleva a cabo un relato no sólo pormenorizado referente a las circunstancias especiales, razones particulares y causas inmediatas que llevaron a la convocante a emitir fallo favorable a su poderdante y a otra persona moral, relacionándolas con todas y cada una de las etapas relativas al proceso de licitación, tales como: acta de junta de aclaraciones a la convocatoria, acta de presentación y apertura de proposiciones y acta de comunicación de fallo, sino que además lleva a cabo una cita puntual de los dispositivos legales que la citada convocante tomó en cuenta para emitir el fallo combatido. -----

IV.- Valoración de Pruebas. Las pruebas documentales admitidas y desahogadas en el Acuerdo de fecha 13 de diciembre de 2011, las que se desahogan por su propia y especial naturaleza, se valoran en términos de lo dispuesto por los artículos 79, 197, 202, 203, 207 y 217 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en el presente Procedimiento Administrativo, por disposición del artículo 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y se detallan a continuación: -----

A) Las ofrecidas y presentadas por la inconforme en su escrito de fecha 4 de noviembre de 2011, que obran a fojas 015 a la 033 del expediente en que se actúa, con Prueba Instrumental, y la Presuncional Legal y Humana, en todo lo que favorezca a los intereses del hoy inconforme; asimismo se admiten las pruebas documentales consistentes en: Copia simple y certificada de la Escritura Pública No. 103, 520 de fecha 13 de octubre de 2010; Acta de Comunicación de Fallo de la Licitación Pública Nacional No. LA-019GYR120-N30-2011 de fecha 28 de octubre de 2011; Oficio No. 09.52.17.46A3/017001 de fecha 26 de octubre de 2011, con anexo; Acta de la Junta de Aclaraciones a la Convocatoria de la Licitación de mérito de fecha 18 de octubre de 2011, con anexo; Convocatoria y Anexos de la Licitación de referencia. -----

B) Se admiten las muestras señaladas y presentadas mediante Oficio No. 09 53 84 61/1483/13946/2011 de fecha 18 de noviembre de 2011; así como las pruebas documentales ofrecidas y presentadas por la convocante en su informe circunstanciado de fecha 2 de diciembre de 2011, visibles a fojas 273 a la 911 del expediente en que se actúa, consistentes en: Resumen de Convocatoria de la Licitación Pública Nacional No. LA-019GYR120-N30-2011 de fecha 13 de octubre de 2011; Convocatoria y Anexos de la Licitación de referencia; Acta de la Junta de Aclaraciones a la Convocatoria de la Licitación de mérito de fecha 18 de octubre de 2011; Acta del Evento de Presentación y Apertura de Proposiciones de la Licitación de referencia de fecha 25 de octubre de



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-206/2011.

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 393 /2012.

985

- 8 -

2011, con anexo; Acta de Comunicación de Fallo de la Licitación de mérito de fecha 28 de octubre de 2011; Oficio No. 09.52.17.46A3/017001 de fecha 26 de octubre de 2011, con anexo; Propuestas Técnicas y Económicas de las empresas DISEÑO EMPRESARIAL, S.A de C.V., KANANHIT, S.A. de C.V., HAMER, S.A. de C.V., y anexos; Oficio No. 09.52.17.46A3/019025 de fecha 25 de noviembre de 2011 y anexo -----

C) Las presentadas por la empresa KANANHIT, S.A. de C.V., en su escrito de fecha 12 de diciembre de 2011, visibles a fojas 921 a la 937 del expediente en que se actúa, consistentes en: los marcados con los números siguientes 1. Folios Remisión 0002 y 0003 de fecha 8 de diciembre de 2011, vinculados con la celebración del contrato de fecha 11 de noviembre de 2011; 2. Prueba Instrumental de Actuaciones, y 3. Presuncional Legal y Humana, en todo lo que favorezca a los intereses del hoy tercero interesado; asimismo se admiten las pruebas documentales consistentes en: Copias referentes a las Constancias de Remisión del Pedido con Folio de Remisión 0002 y 0003; y la Copia Certificada de la Escritura Pública No. 58, 813 de fecha 8 de junio de 2011. -----

V.- **Consideraciones.**- Las manifestaciones en que basa sus asertos el hoy inconforme contenidas en su escrito de fecha 4 de noviembre de 2011, los cuales por economía procesal se tienen aquí por reproducidas como si a la letra se insertasen en obvio de repeticiones innecesarias, se resuelven en su conjunto por la estrecha relación que guardan entre sí, declarándose fundadas, toda vez que el Área Convocante no acreditó con los elementos de prueba que aportó, que al descalificar la Propuesta de la empresa HAMER, S.A. de C.V., específicamente respecto de la Ficha Técnica 5 Blusa 1 "C" y 7 Blusa 3 "C", en el Acto de Fallo de la Licitación que nos ocupa fecha 28 de octubre de 2011, se hubiese ajustado a la normatividad que rige la materia; lo anterior de conformidad con lo dispuesto en los artículos 71 tercer párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 81 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en el presente procedimiento administrativo, por disposición del artículo 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, que dicen: -----

"Artículo 71. La autoridad que conozca de la inconformidad la examinará y si encontrare motivo manifiesto de improcedencia, la desechará de plano.

Se requerirá también a la convocante que rinda en el plazo de seis días hábiles un informe circunstanciado, en el que se expondrán las razones y fundamentos para sostener la improcedencia de la inconformidad así como la validez o legalidad del acto impugnado y se acompañará, en su caso, copia autorizada de las constancias necesarias para apoyarlo, así como aquéllas a que se refiere la fracción IV del artículo 66.

..."

"Artículo 81.- El actor debe de probar los hechos constitutivos de su acción y el reo los de sus excepciones."

Lo que en la especie no aconteció, toda vez que del Acta levantada con motivo del Fallo concursal de la Licitación de mérito de fecha 28 de octubre de 2011, visible a fojas 495 a la 504 del expediente en que se actúa, en correlación con el acta de Evaluación Técnica, visibles a fojas 515 a la 520, se desprende que se descalificó la Propuesta de la empresa inconforme, específicamente por lo que hace a las fichas técnicas números 5 y 7 por las razones siguientes: -----



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

986

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-206/2011.

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 393 /2012.

LICITANTE: HAMER S.A. DE C.V.

FICHA TECNICA Nº 5, BLUSA 1 "C".	RESULTADO
Claves: 230 111 1163, 1171, 1189, 1197, 1205, 1213, 1221, 1239, 1247 y 1254. Tallas: 26, 28, 30, 32, 34, 36, 38, 40, 42 y 44.	No se aceptan. Todas las claves que se incluyen en la Ficha Técnica Nº 5, ya que no cumple con las bases de la convocatoria Nº LA-019GYR120-N30-2011, al incurrir en la causal de desechamiento indicada en el numeral No. 10 "Causas de desechamiento" inciso a, debido a que la muestra talla 30 presenta 4 botones y ojales en el delantero, debiendo tener 5 botones y ojales.
FICHA TECNICA Nº 6, BLUSA 2 "C".	RESULTADO
Claves: 230 111 1262, 1270, 1288, 1296, 1304, 1312, 1320, 1338, 1346 y 1353. Tallas: 26, 28, 30, 32, 34, 36, 38, 40, 42 y 44.	Se aprueban. Todas las claves que se incluyen en la Ficha Técnica Nº 6, debido a que la muestra talla 30 cumple con las Especificaciones Técnicas indicadas en el Anexo número 1 de la Convocatoria Nº LA-019GYR120-N30-2011
FICHA TECNICA Nº 7, BLUSA 3 "C".	RESULTADO
Claves: 230 111 1361 1379, 1387, 1395, 1403, 1411, 1429, 1437, 1445 y 1452 Tallas: 26, 28, 30, 32, 34, 36, 38, 40, 42 y 44.	No se aceptan. Todas las claves que se incluyen en la Ficha Técnica Nº 7, ya que no cumple con las bases de la convocatoria Nº LA-019GYR120-N30-2011, al incurrir en la causal de desechamiento indicada en el numeral No. 10 "Causas de desechamiento" inciso a, debido a que la muestra talla 30, las mangas de la blusa no presentan aletilla.

De lo que se tiene que la propuesta de la hoy inconforme fue descalificada porque las muestras no cumplen con las bases de la convocatoria, puesto que la prenda "BLUSA 1C Talla 30", presenta 4 botones y ojales en el delantero, **debiendo tener 5 botones y ojales**, y en relación a la prenda "BLUSA 3 C Talla 30", las mangas de la blusa **no presentan aletillas**, señalando como fundamento la Convocante, que se actualiza la causal de descalificación prevista en el inciso A) del punto 10 de la Convocatoria, relativa a que no cumplan con cualquiera de los requisitos establecidos en la Convocatoria contenidos en los numerales 6, 6.1., 6.2., 6.3 y sus anexos, así como los que deriven de la Junta de Aclaraciones y con motivo de dicho incumplimiento se afecte la solvencia de la propuesta conforme a lo previsto en el artículo 36 de la Ley de la materia.

Ahora bien, para determinar si la convocante se ajustó a la normatividad al momento de descalificar a la empresa inconforme respecto de las fichas 5 y 7 en la evaluación técnica, se procede al estudio y análisis de los requisitos solicitados respecto a las muestras contenidos en los numerales 2, 9.1 de la convocatoria, y Catálogo del Instituto Mexicano del Seguro Social, que en su parte conducente indican lo siguiente:

2.- DESCRIPCIÓN, UNIDAD Y CANTIDAD.

La descripción amplia y detallada de los bienes solicitados, se contempla en el Anexo número 1 (uno), el cual forma parte integrante de esta convocatoria.

Los licitantes, para la presentación de sus proposiciones, deberán ajustarse estrictamente a los requisitos y especificaciones previstos en esta convocatoria, describiendo en forma amplia y detallada los bienes que estén ofertando.



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

987

EXPEDIENTE No. IN-206/2011.

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 393 /2012.

- 10 -

"9.1... Asimismo, en el acto de presentación y apertura de propuestas, los participantes deberán entregar una muestra física de cada prenda ofertada en talla 30 al área solicitante, la cual con base en la descripción establecida en la claves del catálogo del IMSS y Fichas para confección de muestras en base a la norma de tallas Institucionales del grupo de suministros 230 ropa no contractual realizarán conjuntamente con el personal de la Comisión Nacional Mixta de Ropa de Trabajo y Uniformes, la evaluación respectiva, cuyo resultado se dará a conocer a través de un dictamen detallado que emitirá por oficio el administrador del contrato a la Coordinación Técnica de Adquisición de Bienes no Terapéuticos..."

ANEXO NÚMERO 1 (UNO)

REQUERIMIENTO DE UNIFORME TAOD

TABLA DE REQUERIMIENTO DESGLOSADO POR PARTIDA, CLAVE DE IDENTIFICACIÓN DE LAS PRENDAS QUE CONFORMAN LOS UNIFORMES, TALLA, DESCRIPCIÓN DE LAS PRENDAS Y CANTIDADES REQUERIDAS

PARTIDA	CLAVE	TALLA	CANTIDAD SOLICITADA	DESCRIPCIÓN DE LA PRENDA
2	230 111 1163 00 01 230	26	182	BLUSA 1C. TELA: POPELINA CAMISERA: 70% POLIESTER - 30% ALGODON COLOR BLANCO BLUSA: CORTE RECTO SEMI-AJUSTADA. CON DOBLADILLO DE 1 CM SOBRESHILADO. LLEVA BOTON DE REPUESTO COSIDO EN EL INTERIOR DEL COSTADO. CUELLO: CAMISERO CON ENTRETELA Y PESPUNTE AL FILO EN EL CONTORNO, PIE DE CUELLO CON ENTRETELA BOTON Y OJAL, DELANTERO: DE DOS PIEZAS, CADA UNA CON ALETILLA TIPO BIES DE 2 CM DE ANCHO CON PESPUNTES AL FILO EN LOS EXTREMOS PARA COLOCAR CINCO BOTONES U OJALES SEGUN SEA EL CASO, LLEVA DOS PINZAS EN CADA UNO DE LOS LADOS QUE COMIENZAN A LA ALTURA DE LA SISA HASTA LA BASE DE LA PRENDA, PARA ACINTURAR. ESPALDA: DE UNA PIEZA CON DOS PINZAS EN CADA UNO DE LOS LADOS QUE COMIENZAN A LA ALTURA DE LA SISA HASTA LA BASE DE LA PRENDA, PARA ACINTURAR. MANGA: LARGA, RECTA DE UNA PIEZA SIN ABERTURA, PUÑO ANCHO DE 10 CM. CON ABERTURA DE 8 CM., TERMINACION RECTA, PESPUNTE AL FILO EN CONTORNO. UNION DE LOS EXTREMOS HACIA LA PARTE SUPERIOR DE LA MANGA. TALLAS 26, 28, 30, 32, 34, 36, 38, 40, 42 Y 44 *** PARA USO EXCLUSIVO DE LA COORDINACION DE ATENCION A QUEJAS Y ORIENTACION AL DERECHOHABIENTE ***. Presentación: PIEZA 1 PIEZA.
	111 1171 00 01 230 111	28	366	
	1189 00 01 230 111	30	482	
	1197 00 01 230 111	32	698	
	1205 00 01 230 111	34	718	
	1213 00 01 230 111	36	324	
	1221 00 01 230 111	38	172	
	1239 00 01 230 111	40	52	
	1247 00 01 230 111	42	36	
	1254 00 01	44	28	
	Subtotal		3058	
2	230 111 1361 00 01 230	26	182	BLUSA 3C. TELA: POPELINA CAMISERA: 70% POLIESTER - 30% ALGODON COLOR BLANCO BLUSA: CORTE RECTO, SEMI-AJUSTADA CON DOBLADILLO DE 1 CM SOBRESHILADO. LLEVA BOTON DE REPUESTO COSIDO EN EL INTERIOR DEL COSTADO. CUELLO: CAMISERO DE 6 CM. DE ANCHO EN EL CENTRO Y 7.5 CM. EN LAS PUNTAS; CON PIE DE CUELLO, AMBOS CON ENTRETELA Y PESPUNTE AL FILO EN CONTORNO, ESCOTE EN "V". DELANTERO: DE DOS PIEZAS Y PINZA EN CADA UNA, QUE VA DEL BUSTO A LA BASE DE LA PRENDA, VISTAS CON ENTRETELA Y PESPUNTES AL FILO EN CONTORNO, CIERRA AL FRENTE CON CINCO BOTONES Y OJALES. ESPALDA: DE UNA PIEZA, CON DOS PINZAS DE 30 CM DE LARGO, UNA EN CADA LADO DE LA ESPALDA COMIENZAN A LA ALTURA DE LA SISA, PARA ACINTURAR. BATA: DOBLE CON CAIDA DE HOMBROS HACIA EL FRENTE DE 5 CM. Y PESPUNTE AL FILO EN UNION CON ESPALDA. MANGA: CORTA, RECTA DE UNA PIEZA, CON TERMINACION RECTA, CON ENTRETELA Y PESPUNTE AL FILO, ALETILLA TERMINADA EN PICO DE 2 CM. POR 10 CM. Y REFUERZO DE 1 CM EN CONTRA ALETILLA. TALLAS 26, 28, 30, 32, 34, 36, 38, 40, 42 Y 44 *** PARA USO EXCLUSIVO DE LA COORDINACION DE ATENCION A QUEJAS Y ORIENTACION AL DERECHOHABIENTE ***. Presentación: PIEZA 1 PIEZA.
	111 1379 00 01 230 111	28	366	
	1387 00 01 230 111	30	482	
	1395 00 01 230 111	32	698	
	1403 00 01 230 111	34	718	
	1411 00 01 230 111	36	324	
	1429 00 01 230 111	38	172	
	1437 00 01 230 111	40	52	
	1445 00 01 230 111	42	36	
	1452 00 01	44	28	
	Subtotal		3058	



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

988

EXPEDIENTE No. IN-206/2011.

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 393 /2012.

- 11 -

Numeral de la convocatoria que establece la obligatoriedad de los licitantes de exhibir en el acto de presentación de propuestas una muestra de cada prenda ofertada talla 30, así mismo de la descripción de las prendas se desprenden las características propias de los bienes que debían contener las muestras y por tanto las prendas a entregar, lo que en la especie observó la empresa HAMER, S.A. de C.V., puesto que en cumplimiento al punto 9.1 de la convocatoria exhibió para las fichas técnicas 5 y 7 una blusa prenda talla 30 para acreditar las características de la descripción contenida en el Anexo 1 de la convocatoria, las cuales se tuvieron a la vista de esta autoridad administrativa al momento de emitir la presente resolución, desprendiéndose de la muestra de la prenda "BLUSA 1C Talla 30", del proveedor HAMER, S.A. de C.V., que ésta cuenta con 5 botones y ojales, y no con 4 botones y ojales como lo refiere el área técnica en la evaluación, antes transcrita, así mismo de la prenda BLUSA 3C Talla 30, se desprende que cuenta con aletilla y al haberla ofertado en esos términos la empresa inconforme, se tiene que ésta cumplió con los requisitos de la convocatoria.

En este orden de ideas se tiene que la evaluación realizada por la convocante a la propuesta del licitante HAMER, S.A. de C.V., en el acto de fallo de la licitación que nos ocupa de fecha 28 de octubre de 2011, fue contraria a derecho, en virtud de que como se analizó líneas anteriores, la prenda "BLUSA 1C Talla 30", cuenta con 5 botones y ojales, y no con 4 botones y ojales como lo refiere la convocante en la evaluación técnica, así mismo la prenda "BLUSA 3 C Talla 30", si cuenta con aletillas, contrario a lo aducido por el área técnica al momento de emitir su evaluación.

En este contexto se tiene que la convocante al momento de emitir el fallo concursal debió ceñirse a lo establecido en el artículo 36 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, así como a los criterios de evaluación contenidos en el punto 9.1 de la convocatoria, que establece lo siguiente:

"Artículo 36. Las dependencias y entidades para la evaluación de las proposiciones deberán utilizar el criterio indicado en la convocatoria a la licitación.

En todos los casos las convocantes deberán verificar que las proposiciones cumplan con los requisitos solicitados en la convocatoria a la licitación; la utilización del criterio de evaluación binario, mediante el cual sólo se adjudica a quien cumpla los requisitos establecidos por la convocante y oferte el precio más bajo, será aplicable cuando no sea posible utilizar los criterios de puntos y porcentajes o de costo beneficio. En este supuesto, la convocante evaluará al menos las dos proposiciones cuyo precio resulte ser más bajo; de no resultar éstas solventes, se evaluarán las que les sigan en precio."

9.1. EVALUACIÓN DE LAS PROPOSICIONES TÉCNICAS.

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 36, de la LAASSP, se procederá a evaluar técnicamente al menos las dos proposiciones cuyo precio resulte ser más bajo, de no resultar éstas solventes, se procederá a la evaluación de las que le sigan en precio.

Para efectos de la evaluación, se tomarán en consideración los criterios siguientes:

- a) Se verificará que incluyan la información, los documentos y los requisitos solicitados en las bases de la convocatoria.
- b) Se verificará documentalmente que los bienes ofertados, cumplan con las especificaciones técnicas y requisitos solicitados en esta convocatoria, así como con aquellos que resulten de la junta de aclaraciones.
- c) Se verificará la congruencia de los catálogos e instructivos que presenten los licitantes con lo ofertado en la proposición técnica.
- d) Se verificará el cumplimiento de la proposición técnica, conforme a los requisitos establecidos en el numeral 6 (6, 6.1, 6.2, y 6.3) de las bases de esta Convocatoria.



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

989

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-206/2011.

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 393 /2012.

- 12 -

Asimismo, en el acto de presentación y apertura de propuestas, los participantes **deberán entregar una muestra física de cada prenda ofertada en talla 30** al área solicitante, la cual con base en la descripción establecida en la claves del catálogo del IMSS y Fichas para confección de muestras en base a la norma de tallas Institucionales del grupo de suministros 230 ropa no contractual realizarán conjuntamente con el personal de la Comisión Nacional Mixta de Ropa de Trabajo y Uniformes, la evaluación respectiva, cuyo resultado se dará a conocer a través de un dictamen detallado que emitirá por oficio el administrador del contrato a la Coordinación Técnica de Adquisición de Bienes no Terapéuticos.

Para la evaluación técnica, el proveedor deberá acreditar mediante el original de los resultados de las pruebas textiles realizadas a los materiales con los que propone confeccionar las prendas, el cumplimiento de las Normas Oficiales Mexicanas de conformidad a lo establecido en las Fichas Técnicas respectivas. Dichas pruebas y resultados deberán estar avalados por laboratorio acreditado en la Rama de Textil y del Vestido por la Entidad Mexicana de Acreditación A.C. (EMA).

Así mismo y por lo que respecta a lo argumentado por la empresa inconforme en su escrito de fecha 4 de noviembre de 2011, al señala que "...CALIFICACIÓN INDEBIDA A LA EMPRESA DENOMINADA DISEÑO EMPRESARIAL, S.A. DE C.V... ..Porque en términos de los resultados de laboratorio presentados por esta empresa se desprende claramente que la misma no cumple con todos los valores solicitados por la convocante..", CALIFICACIÓN INDEBIDA A LA EMPRESA DENOMINADA KANANHIT, S.A. DE C.V. De igual manera, de los resultados de laboratorio presentado por éste participante, claramente se desprende que **No cumple con los parámetros solicitados por la Entidad convocante, con la finalidad de demostrar ésta afirmación solicito se requiera a la convocante para que remita a esta H. Autoridad todos y cada uno de los documentos por mi poderdante y las dos empresas anteriormente mencionadas. ... A continuación me permito transcribir los valores que deben alcanzar las muestras presentadas por las empresas Kananhit, S.A. de C.V. y Diseño Empresarial, S.A. de C.V., respecto de los bienes determinados en las fichas en las que se le otorgó dictamen técnico favorable, mismo que evidentemente no cumplen en los términos de sus reportes de laboratorio...**"; los mismos se determinan igualmente fundados toda vez que esta Autoridad Administrativa advierte que la convocante al rendir su informe circunstanciado no hace pronunciamiento alguno respecto de dicho motivo de inconformidad, inobservando lo dispuesto en el artículo 122 párrafo primero parte final del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público que dice: *En el informe circunstanciado que rinda la convocante, deberá indicar las razones y fundamentos para hacer valer, en su caso, la improcedencia o sobreseimiento de la instancia de inconformidad, así como las razones y fundamentos para sostener la legalidad del acto impugnado, **debiendo contestar todos los motivos de inconformidad planteados en el escrito inicial o en la ampliación***, así mismo esta Autoridad Administrativa por Acuerdo No. 00641/30.15/8733/2011 de fecha 16 de noviembre de 2011 solicitó a la Convocante remitiera el Informe Circunstanciado de Hechos, debiendo contestar todos los motivos de inconformidad planteados, remitiendo las Bases Licitatorias, Actas de los distintos Eventos realizados y toda la documentación vinculada con la Licitación en comento que sustente dicho Informe; así como la Propuesta Técnico Económica de las empresas que hayan resultado adjudicadas y la del hoy inconforme; sin que hubiese realizado pronunciamiento alguno al rendir su Informe Circunstanciado de Hechos respecto a que los licitantes ganadores no cumplen con los valores y parámetros solicitados por la convocante; resultando aplicable lo dispuesto en el artículo 332 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en el presente procedimiento administrativo, por disposición del precepto 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, que establece lo siguiente: -----

"Artículo 332.- Cuando haya transcurrido el término del emplazamiento, sin haber sido contestada la demanda, se tendrán por confesados los hechos, siempre que el emplazamiento se haya entendido personal y directamente con el demandado, su representante o apoderado; quedando a salvo sus derechos para probar en contra. En cualquier otro caso se tendrá por contestada en sentido negativo."

Precepto legal que establece que se tendrán por confesados los hechos cuando haya transcurrido el término del emplazamiento, siempre y cuando éste se haya entendido personal, y en el caso concreto



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-206/2011.

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 393 /2012.

- 13 -

la notificación se realizó directamente al área convocante, transcurriendo el término de 6 días hábiles para desvirtuar todos los motivos de inconformidad hechos valer por la empresa accionante, lo que en la especie no aconteció en virtud que del contenido de su informe circunstanciado no se desprende que haya refutado los motivos de inconformidad que refiere la empresa inconforme, consistentes en que los licitantes ganadores no cumplen con los valores y parámetros solicitados por la convocante. --

Sirve de apoyo a lo anterior, la Jurisprudencia definida No. 917, visible a fojas 630 del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1975, Segundo Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, Séptima Época, Sexta Parte, bajo el rubro:-----

“PRUEBA, CARGA DE LA PRUEBA.- A falta de normas expresas y categóricas que regulan el caso, y con arreglo a los principios en que se inspiran los artículos 81, 82 y 84 del Código Federal de Procedimientos Civiles, la carga de la prueba no recae sobre aquel de los litigantes para el cual resulte imposible demostrar las situaciones en que apoye su pretensión, porque no tiene en su mano los documentos idóneos para ratificarla y le sería extremadamente difícil obtener esos documentos, sino que la mencionada carga grava a quien se encuentra en condiciones propicias para acreditar plenamente su acción o su excepción, porque están a su disposición las probanzas relativas.”

VI.- Consecuencias de la Resolución de acuerdo al Considerando V.-. En este orden de ideas, se tiene que el Acto del Fallo de la Licitación de que se trata de fecha 28 de octubre de 2011, así como todos los actos que del mismo se deriven, se encuentra afectado de nulidad, respecto del desechamiento de las muestras de las Fichas Técnica números **5 Blusa 1 “C” y 7 Blusa 3 “C”**, a la empresa inconforme, así como la asignación de las propuestas de las empresas DISEÑO EMPRESARIAL, S.A. de C.V., y KANANHIT, S.A. de C.V., específicamente respecto a los valores y parámetros de los bienes en que participaron, actualizándose en la especie la hipótesis prevista en el artículo 15 primer párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, que dispone: -----

“Artículo 15.- Los actos, contratos y convenios que las dependencias y entidades realicen o celebren en contravención a lo dispuesto por esta Ley, serán nulos previa determinación de la autoridad competente.”

Por lo que con fundamento en el artículo 74 fracción V del ordenamiento legal invocado, el Área Convocante deberá realizar un Acto de Fallo debidamente fundado y motivado, previa evaluación de las muestras de la empresa HAMER, S.A. de C.V., específicamente de las fichas técnicas 5 y 7, y las propuestas técnicas de los licitantes DISEÑO EMPRESARIAL, S.A. de C.V., y KANANHIT, S.A. de C.V., en concreto las fichas técnicas de las claves en que participaron, los informes de laboratorio que exhibieron en cumplimiento al numeral 2.1 de la convocatoria, observando estrictamente los criterios de evaluación y adjudicación de los contratos, y lo analizado en el considerando V, ello con el fin de asegurar al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes en términos del artículo 134 Constitucional y 26 de su Ley Reglamentaria aplicable al caso, que establecen:-----

“Artículo 134.- Las adquisiciones, arrendamientos y enajenaciones de todo tipo de bienes, prestación de servicios de cualquier naturaleza y la contratación de obra que realicen, se adjudicarán o llevarán a cabo a través de licitaciones públicas mediante convocatoria pública para que libremente se presenten proposiciones solventes en sobre cerrado, que será abierto públicamente, a fin de asegurar al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes.”

“Artículo 26. Las dependencias y entidades seleccionarán de entre los procedimientos que a continuación se señalan, aquél que de acuerdo con la naturaleza de la contratación asegure al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes:

I. Licitación pública;



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

991

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-206/2011.

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 393 /2012.

- 14 -

- II. *Invitación a cuando menos tres personas, o*
- III. *Adjudicación directa.*

Las adquisiciones, arrendamientos y servicios se adjudicarán, por regla general, a través de licitaciones públicas, mediante convocatoria pública, para que libremente se presenten proposiciones, solventes en sobre cerrado, que será abierto públicamente, a fin de asegurar al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad, crecimiento económico, generación de empleo, eficiencia energética, uso responsable del agua, optimización y uso sustentable de los recursos, así como la protección al medio ambiente y demás circunstancias pertinentes, de acuerdo con lo que establece la presente Ley.

- VII.- Por lo que hace al desahogo del derecho de audiencia de la empresa KANANHIT, S.A. de C.V., quien resultó tercero interesado con motivo de la inconformidad que nos ocupa, esta Autoridad Administrativa consideró los argumentos hechos valer, los cuales hace consistir en que el motivo de inconformidad es subjetivo puesto que no especifica cuáles son las contravenciones a la norma, sin embargo, es de señalarse que en la hoja 7 del escrito de inconformidad se señala lo siguiente: "A continuación me permito transcribir los valores que deben alcanzar las muestras presentadas por las empresas Kananhit, S.A de C.V., y Diseño Empresarial, S.A. de C.V., respecto de los bienes determinados en las fichas en las que se le otorgó dictamen técnico favorable mismos que evidentemente no cumplen en los términos de sus reportes de laboratorio" (hace una transcripción de diversos valores solicitados en las fichas técnicas), argumentos que la convocante no desvirtuó al momento de rendir su informe circunstanciado, razón por la cual se le arrojó la carga de la prueba a la convocante, aunado a lo anterior es de señalarse que la empresa KANANHIT, S.A. de C.V., tampoco desvirtúa los motivos de inconformidad expuestos. -----
- VIII.- Por lo que hace al desahogo de derecho de audiencia otorgado a la empresa DISEÑO EMPRESARIAL, S.A DE C.V., en su carácter de tercero interesado, se le tiene por precluido su derecho que tuvo para hacerlo valer, con fundamento en el artículo 288 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en el presente procedimiento administrativo, por disposición del precepto 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, toda vez que de autos se advierte que no obra constancia alguna al respecto, no obstante haber sido debidamente notificada. -----
- IX Por lo que hace al desahogo de alegatos otorgado a las empresas HAMER, S.A. DE C.V., en su carácter de inconforme, así como a las empresas KANANHIT, S.A. de C.V., y DISEÑO EMPRESARIAL, S.A de C.V., en su carácter de terceros perjudicados se les tienen por precluido su derecho que tuvieron para hacerlo valer, con fundamento en el artículo 288 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en el presente procedimiento administrativo, por disposición del precepto 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, toda vez que de autos se advierte que no obra constancia alguna al respecto, no obstante haber sido debidamente notificadas. -----
- X.- Dadas las contravenciones en las que incurrió el Área Convocante, advertidas en los Considerandos V y VI de la presente Resolución, corresponderá a la Titular de la Coordinación de Adquisición de Bienes y Contratación de Servicios de la Dirección de Administración y Evaluación de Delegaciones del Instituto Mexicano del Seguro Social, aplicar las medidas preventivas, correctivas, de control y/o disciplinarias, dentro del ámbito de su competencia, a efecto de que en lo futuro los encargados de los eventos de naturaleza análoga al que nos ocupa, ajusten sus actuaciones a la normatividad que rige la Materia, ya que de lo contrario alteran el legal y normal funcionamiento de los procesos adjudicatarios. -----



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

992

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-206/2011.

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 393 /2012.

- 15 -

Por lo expuesto, fundado y motivado con los preceptos jurídicos invocados, es de resolverse y se: -----

RESUELVE

PRIMERO.- La inconforme acreditó los extremos de su acción y la convocante no justificó sus excepciones y defensas hechas valer.-----

SEGUNDO.- Con fundamento en el artículo 74 fracción V de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y de acuerdo a lo analizado y valorado en los Considerandos V y VI de la presente Resolución, esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, determina fundados los motivos de inconformidad expuestos en el escrito interpuesto por el C. [REDACTED] representante legal de la empresa HAMER, S.A. DE C.V., contra actos de la Coordinación Técnica de Bienes y Servicios de la Coordinación de Adquisición de Bienes y Contratación de Servicios de la Dirección de Administración y Evaluación de Delegaciones del citado Instituto, derivados de la Licitación Pública Nacional número LA-019GYR120-N30-2011, celebrada para la adquisición de uniformes para las técnicas en atención y orientación al derechohabiente(TAOD) ejercicio 2011, específicamente respecto de las claves que conforman su propuesta técnica económica.-----

TERCERO.- Con fundamento en el artículo 15 párrafo primero de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y de acuerdo a lo analizado en los Considerandos V y VI de la presente Resolución, esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, declara la nulidad del Acto de Fallo de la Licitación Pública Nacional número LA-019GYR120-N30-2011, de fecha 28 de octubre de 2011; por lo que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 fracción V de la Ley de la materia el Área Convocante deberá realizar un Acto de Fallo debidamente fundado y motivado, previa evaluación de las muestras de la empresa HAMER, S.A. de C.V., específicamente de las fichas técnicas 5 y 7, y las propuestas técnicas de los licitantes DISEÑO EMPRESARIAL, S.A. de C.V., y KANANHIT, S.A. de C.V., en concreto las fichas técnicas de las claves en que participaron, los informes de laboratorio que exhibieron en cumplimiento al numeral 2.1 de la convocatoria, observando estrictamente los criterios de evaluación y adjudicación de los contratos, y lo analizado en el considerando V; debiendo informar a esta Autoridad Administrativa sobre lo instruido en la presente Resolución, remitiendo las constancias que así lo acrediten en un término de 6 días hábiles, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley de la materia, contado éste a partir del día siguiente al que surta efectos la notificación de esta Resolución..-----

CUARTO.- Corresponderá a la Titular de la Coordinación de Adquisición de Bienes y Contratación de Servicios de la Dirección de Administración y Evaluación de Delegaciones del Instituto Mexicano del Seguro Social, el acatamiento a lo ordenado en el Considerando X de la presente Resolución, debiendo remitir las constancias con los acuses de recibo de los Servidores Públicos involucrados que acrediten que se instruyeron las medidas preventivas, correctivas, de control y disciplinarias dentro del ámbito de su competencia, a fin de evitar que en futuras ocasiones se den actuaciones contrarias a la normatividad que rige a la Materia, remitiendo las constancias que así lo acrediten en un término de 6 días hábiles, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, contado éste a partir del día siguiente al que surta efectos la notificación de esta Resolución.-----



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

993

EXPEDIENTE No. IN-206/2011.

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 393 /2012.

- 16 -

QUINTO.- En términos del artículo 74, último párrafo de la Ley invocada, la presente resolución puede ser impugnada por el hoy inconforme, o en su caso, por los terceros interesados, mediante recurso de revisión, previsto en el Título Sexto, Capítulo primero, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, o bien cuando proceda, ante las instancias jurisdiccionales competentes.

SEXTO.- En su oportunidad archívese en estos términos el expediente en que se actúa, como asunto total y definitivamente concluido para todos los efectos legales a que haya lugar.

Así lo resolvió y firma el C. Titular del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social.- NOTIFIQUESE.

LIC. EDUARDO J. VIESCA DE LA GARZA.

- PARA: C. [REDACTED] REPRESENTANTE LEGAL DE LA EMPRESA HAMER, S.A. DE C.V., CALLE INDIANA NÚMERO 42, 5° PISO, COLONIA NAPOLES, DELEGACIÓN BENITO JUÁREZ, CÓDIGO POSTAL 03810, MÉXICO, DISTRITO FEDERAL
- C. [REDACTED] REPRESENTANTE LEGAL DE LA EMPRESA KANAHIT, S.A., DE C.V. CALLE AÑIL NÚMERO 673-L COLONIA GRANJAS MÉXICO, C.P. 08400, DELEGACIÓN IZTACALCO, DISTRITO FEDERAL.
- C. [REDACTED] REPRESENTANTE LEGAL DE LA EMPRESA DISEÑO EMPRESARIAL, S.A., DE C.V., AVENIDA EJE CENTRAL LAZARO CARDENAS NÚMERO 509, COLONIA PORTALES, DELEGACIÓN BENITO JUÁREZ, C.P. 03300, MÉXICO, DISTRITO FEDERAL, TELÉFONO: 5276-3589, FAX: 52763425. CORREO ELECTRÓNICO: demventas@diseñoempresarial.com.
- ING. OSCAR ARELLANO PÉREZ.- TITULAR DE LA COORDINACIÓN TÉCNICA DE BIENES Y SERVICIOS DE LA COORDINACIÓN DE ADQUISICIÓN DE BIENES Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DE LA DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y EVALUACIÓN DE DELEGACIONES DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.- DURANGO NO. 291 PISO 11, COL. ROMA, DELEG. CUAUHTÉMOC, C.P. 06700, MÉXICO, D.F.- TEL.-55-26-17-00, EXT. 14631.
- LIC. MARÍA ELENA MONDRAGÓN GALICIA.- TITULAR DE LA COORDINACIÓN DE ADQUISICIÓN DE BIENES Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DE LA DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y EVALUACIÓN DE DELEGACIONES DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.- DURANGO No. 291 COL. ROMA, DELEGACIÓN CUAUHTÉMOC, C.P. 06700, MÉXICO, D.F.- TELS.- 55-53-58.97 y 57-26-17-00 EXT. 11732

MDCHS*HAR*JGFR.